

“Año de la universalización de la salud”

Tacna, 17 de noviembre del 2020

OFICIO MULTIPLE N° 076 -2020-D.UGEL.T/GOB.REG.TACNA

SEÑOR(A)(ITA) : DIRECTOR(A) DE LAS IIEE Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA UGEL TACNA

ASUNTO : ACLARACIONES SOBRE EL PROCESO DE MATRÍCULA EN EDUCACIÓN BÁSICA

REFERENCIA : a) R.M. 447-2020-MINEDU
b) OFICIO N° 309-2020-MINEDU/VMGI-DIGC

Es sumamente grato dirigirme a usted para comunicarle que, el marco regulatorio vigente para el proceso de matrícula en Educación Básica es el documento de la referencia a), que deroga la R.M. N° 665-2018-MINEDU. En esa orientación, es necesario trasladarle algunas precisiones que obedecen a una serie de consultas e inquietudes expresadas por los padres de familia y otros actores, tal como sigue:

1) El numeral “V.3 Condiciones sobre el proceso de matrícula”, de la R.M. 447-2020-MINEDU, establece que:

“En una IE pública, el proceso de matrícula es gratuito. Está prohibido que se exija al estudiante, o a su representante legal, la adquisición de materiales escolares, [...], como condición para la matrícula y la prestación del servicio educativo.

En una IE privada se puede cobrar una cuota de matrícula, si es que previamente se informó sobre ello, conforme a lo establecido en la normativa específica de la materia.

Ninguna IE, pública o privada, puede exigir al estudiante, o a su representante legal, el pago por otros conceptos (cuota, donación, aporte, contribución u otros) como condición para realizar el proceso de matrícula [...].”

2) En es misma línea, el numeral VII.6 del mismo documento, precisa:

“Las APAFA son organizaciones sin fines de lucro que canalizan institucionalmente el derecho de los padres de familia de participar en el proceso educativo de sus hijos/as. Las APAFA pueden fijar montos de cuotas y multas, cuyo pago no es un requisito para el proceso de matrícula, ni puede condicionarlo, así como tampoco puede condicionar la continuidad de estudios del/de la estudiante. El MINEDU, las DRE y UGEL apoyan a las APAFA sin interferir en sus actividades, salvo que estas pongan en peligro el normal funcionamiento de las instituciones”.

Por otro lado, mediante el documento de la referencia b), el MINEDU nos remite algunas aclaraciones en relación a los tipos de gestión de las instituciones educativas, tal como se consigna seguidamente:

3) El contenido relevante sobre los tipos de gestión, el proceso de matrícula y sus condiciones, están expresados en las siguientes líneas:

En el numeral 2.3.4, se menciona:

“De lo regulado en el Reglamento de la LGE se observa que las IIEE públicas de gestión directa se caracterizan por ser creadas y sostenidas por el Estado, en éstas se brinda el servicio educativo de manera gratuita, y se encuentran a cargo de autoridades educativas

nombradas o contratadas por el sector Educación, otros sectores o instituciones del Estado”.

Más adelante, expresa, en su numeral 2.3.6:

“Por otro lado, las IIEE públicas de gestión privada se encuentran a cargo de entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos en convenio con el Estado. En este tipo de gestión, los inmuebles y equipos pueden ser de propiedad del Estado o de la entidad gestora y las remuneraciones del personal son asumidas por el Estado”.

De todo lo vertido, es incuestionable que, el proceso de matrícula es de naturaleza intangible y constituye la expresión básica del derecho a la educación que le asiste a todo ciudadano peruano, sin distinción alguna y está exenta de cualquier condicionamiento pecuniario, situación que debe ser garantizada estrictamente por el/la Directora(a), en su calidad de representante legal de toda institución educativa.

Sin otro particular, expreso a usted mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA



LIC. VICTOR PEDRO FRANCO CASTRO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - TACNA
DIRECTOR